



CONTESTACION AL DENUNCIANTE

O.S.: 4/0007052/21

DESTINATARIO: Alternativa Sindical de Trabajadores de Seguridad Privada

DOMICILIO:

C.P.:41018

LOCALIDAD: Sevilla

PROVINCIA: SEVILLA

EMPRESA: PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD SL

FECHA: 30/11/2021



El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 22.7.2015), INFORMA:

En virtud de Orden de Servicio 4/00007052/21 se inicia actuación inspectora respecto de la empresa PROSEGUR SOLUCIONES INTEGRALES DE SEGURIDAD SL con CIF B87222014 y CCC 04115198223 dedicada a actividades de seguridad privada (CNAE 8010) con domicilio social en Calle Pajaritos 24 en Madrid conforme la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (B.O.E. del 22.07.2015).

Se procede a dar cuenta del resultado de las actuaciones inspectoras practicadas con el fin de proceder a la comprobación de los hechos recogidos en el escrito de denuncia con nº de registro E/04-004248/21 en fecha 24/09/2021 presentado en la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Almería por D. como coordinador delegado en Andalucía de Organización y Jurídica en nombre y representación del sindicato ALTERNATIVA SINDICAL DE TRABAJADORES DE SEGURIDAD PRIVADA.

Se emplaza a la mercantil a que comparezca en las dependencias públicas de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Almería, el 26/10/2021. En dicha fecha, comparece D. Juan, inspector de servicios de la empresa, aportando la documentación requerida en el escrito de citación y tomando declaración sobre las labores comprobatorias realizadas facilitando la información y documentación requerida.

La representación empresarial reconoce que los reconocimientos médicos de los trabajadores se realizaron fuera de su jornada laboral, en el tiempo de descanso de los trabajadores. Manifiesta que el tiempo dedicado a la realización de cada reconocimiento médico por trabajador es de 1 hora aproximadamente pues con el COVID19, se intenta que estén el menor tiempo posible.

Documentación examinada:

- Certificados de Aptitud (reconocimientos médicos) de los trabajadores en el año 2020.
- Cuadrante de cada trabajador del día que se efectuó vigilancia de la salud

La Sentencia 26/2020 de 2 marzo, Rec 2020 279/2019 de la Sala de lo Social de la Audiencia Nacionales el reconoce el derecho de los trabajadores y trabajadoras a que el tiempo empleado en la realización de los reconocimientos médicos ya sean voluntarios u obligatorios se deben hacer en jornada y horario laboral y en caso de tener que realizarse fuera de dicho horario, el tiempo que el trabajador invierta debe ser considerado como tiempo efectivo de trabajo.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

italmeria@mitramiss.es
www.mitramiss.gob.es/its



La Audiencia Nacional invoca el artículo 14.5 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (PRL), en el cual se establece que "el coste de las medidas relativas a la seguridad y la salud en el trabajo no deberá recaer en modo alguno sobre los trabajadores".

El Alto Tribunal especifica en la Sentencia que "A pesar de la ausencia normativa y reglamentaria, los reconocimientos médicos nunca deben suponer una carga, coste o consecuencia negativa y perjudicial para el trabajador".

En definitiva, la Audiencia Nacional llega a la conclusión de que se debe considerar que tanto para el caso de reconocimientos médicos de carácter voluntario como para aquellos que conforme a la profesión ejercida o derivados de situaciones propias de la actividad laboral son obligatorios, en ambas situaciones, se debe considerar tiempo efectivo de trabajo el utilizado para realizar los mismos, ya sea dentro de la jornada de trabajo que es lo deseable o bien si se realizan fuera de la jornada de trabajo en cuyo caso debe ser igualmente considerado como tiempo efectivo de trabajo y por ende compensado, (se compensa como tiempo de descanso o como horas extraordinarias, según art. 35 ET).

Como resultado de las actuaciones inspectoras comprobatorias practicadas derivadas de comprobación documental, así como de las declaraciones vertidas por la representación de la entidad se constata lo siguiente:

Se comprueba que la empresa no procede al abono del tiempo dedicado por los trabajadores a la realización del reconocimiento médico obligado por la empresa durante el año 2020 y 2021 que realizaron fuera de su jornada laboral.

El tiempo que los trabajadores dedican a la realización de exámenes y reconocimientos médicos derivados de la obligación empresarial de vigilancia de la salud han de considerarse retribuidos e incluidos dentro del cálculo de la jornada laborales según señala reiterada jurisprudencia.

Como consecuencia de las actuaciones inspectoras de comprobación y lo hechos expuesto aquí reseñados, se adoptan las siguientes providencias:

1. Se efectúa requerimiento en materia laboral de conformidad con el artículo 22.2 de la Ley 23/2015 de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social para que la empresa proceda al pago de las retribuciones dinerarias devengadas a los trabajadores por el tiempo dedicado a la realización de dichos reconocimientos.

El 30/11/2021 la empresa remite por correo electrónico al inspector que suscribe justificante de pago de los salarios de los trabajadores por dichos reconocimientos médicos. La empresa remite recibos de nómina del mes de noviembre 2021, donde viene reflejado el abono y la cotización a la Seguridad Social por "ASIST. RECONOCIMIENTO MEDICO", de 8 trabajadores en 2020 y en 2021, por una hora de asistencia al reconocimiento médico.

2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 22.6 de la Ley 23/2015, de 21 de julio, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, y el artículo 7 del Real Decreto 138/2000, de 4 de febrero; y teniendo en cuenta el artículo 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, y el artículo 35 del Real Decreto 928/1998, de 14 de mayo, se procede a extender requerimiento a la empresa para el pago de las cuotas a la Seguridad Social de dichas retribuciones dinerarias devengadas. (tiempo dedicado a los reconocimientos médicos)

El 30/11/2021 la empresa remite por correo electrónico al inspector que suscribe justificante de pago de las cuotas a la seguridad social devengadas por dichos reconocimientos médicos. La empresa remite recibos de nómina del mes de noviembre 2021, donde viene reflejado el abono y la cotización a la Seguridad Social por "ASIST. RECONOCIMIENTO MEDICO", de 8 trabajadores en 2020 y en 2021, por una hora de asistencia al reconocimiento médico.

La empresa procede a cumplir con los requerimientos efectuados por lo que no se considera realizar otra actuación inspectora adicional.

CORREO ELECTRÓNICO/ WEB:

italmeria@mitramiss.es
www.mitramiss.gob.es/itss



Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,

Andrés José Villena Mellado

alternativa sindical